

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
ENOVABUSINESS S.A**

CUANTIA: \$ 800,00 USD

DI 3, COPIAS

m.n.

Escritura No. 4312

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE del dos mil ocho, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito comparecen a la celebración de la presente escritura los siguiente señores: **GINA SILVANA PROAÑO ESPINOSA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, **MARIA EUGENIA SANCHEZ ESPAÑA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes



estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas; UNO: GINA SILVANA PROAÑO ESPINOSA, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Sistemas; DOS: MARIA EUGENIA SANCHEZ ESPAÑA, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, todas de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía ANÓNIMA, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan.-

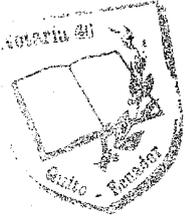
CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ENOVABUSINESS S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La Compañía se llamará "ENOVABUSINESS S.A.". **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

TERCERO.- DURACION.- La duración será de ochenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.-UNO.-** Todo lo

concerniente a la comercialización, importación, exportación, representación, instalación, distribución, consignación, ensamblaje, operación, concesión de productos y servicios, relacionados con sistemas tecnológicos, informáticos, de comunicaciones, electrónicos, de transmisión, de seguridad e industriales; además de: programas de computación, internet corporativo, correo

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



electrónico, cableado estructurado, redes de canalización, centrales telefónicas, telecomunicaciones, teleprocesos, teléfonos, en todo lo relacionado al mercado bursátil, económico, construcción, comercial, industrial, educativo, profesional, instituciones públicas y privadas, fuerzas armadas, científicas, entre otras.

DOS.- Todo lo relacionado a la comercialización, importación, exportación, instalación, distribución, operación de modelos de software, diseño, mantenimiento, asistencia técnica, equipos, repuestos, partes, piezas, maquinaria en general y demás implementos necesarios para computación.

TRES.- Para el cumplimiento de su objeto también podrá dedicarse al asesoramiento administrativo, financiero, tributario, comercial, informático, jurídico, tecnológico, telecomunicaciones, procesamiento de datos, digitación, digitalización, desarrollos de proyectos de implementaciones en el campo eléctrico para aplicaciones en diferentes áreas del campo técnico y/o profesional, e inmobiliario. Dentro de la actividad mercantil actuará como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acorde con su objeto. Para lo cual podrá celebrar todos los actos y contrato civiles y mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad, podrá participar en el capital de otras compañías, así como recibir aportes de capital sea en numerario, en especie, adquirir, ceder y transferir acciones y participaciones de otras compañías a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos que tengan relación con el objeto social de la compañía Para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles no prohibidos por la ley que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad.- **ARTICULO QUINTO.-**

CAPITAL SOCIAL E INTEGRACION.- El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los accionistas, siendo su monto de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES de UN DÓLAR cada



una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital Social	Número de acciones	Porcentaje de Aportación	Tipo de inversión
Gina Silvana Proaño Espinosa	\$80	\$80	\$80	80	10%	Nacional
Maria Eugenia Sánchez España	\$720	\$720	\$720	720	90%	Nacional
Total	\$800	\$800	\$800	800	100%	Nacional

ARTICULO SEXTO.- TITULOS.- Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias.-

ARTICULO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los Accionistas tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las acciones pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS**

ACCIONISTAS.- La responsabilidad de los accionistas de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus acciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.-

En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las acciones efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los accionistas, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-**

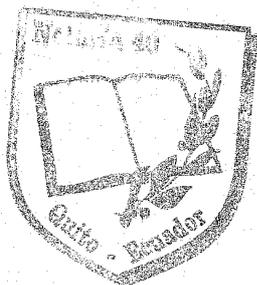
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTICULO DECIMO.- LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad y está formada por los

0000 3

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. Será convocada por el gerente general, por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la empresa. La convocatoria se hará de conformidad con la forma señalada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las atribuciones privativas que la ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la Resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación



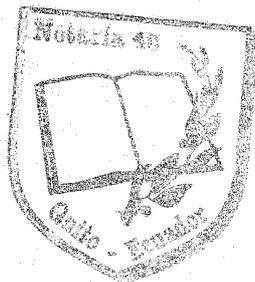
de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar la contratación de créditos cuando estos excedan de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; k) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; l) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria; m) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, en cuyo contenido deberá constar el objeto, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria deberá publicarse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta-poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido. La Junta General de Accionistas se entenderá validamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria al menos el cincuenta por ciento del Capital pagado.- Si no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA,**

0000 4

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Ad-Hoc, por ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puestos en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Supervigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) Colaborar con el Gerente General en el control de los negocios sociales; d) Las demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General es elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser este accionista o no de la Compañía y durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial; b) Desempeñar las funciones de Secretario de



la Junta General de Accionistas y de la Compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios;

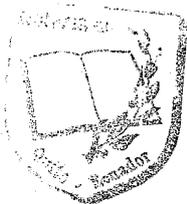
d) Ejercer la Administración de la Sociedad con todas las atribuciones que la Ley, el presente Estatuto y la Ley de compañías le confieren; e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad. Girar sobre las cuentas bancarias que llegase a abriese o mantuviese la Compañía. f) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; g) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General y en caso de falta temporal o definitiva de éste, será reemplazado por el Presidente con todas las obligaciones y atribuciones inherentes al cargo. Además el Representante Legal queda facultado para comparecer a juicio a nombre de la Compañía como actor o como demandado, pudiendo para ello otorgar poder especial o Procuración Judicial; sirviéndole de título o credencial suficiente el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de cumplir con lo que establecido en el Artículo trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA:

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario Principal y uno Suplente, los que pueden ser o no accionistas de la compañía. Serán designados por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El cargo de comisario lo ejercerá una persona natural o jurídica capacitada, calificada y con experiencia en de auditoría y control de contabilidad. Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa para lo cual

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

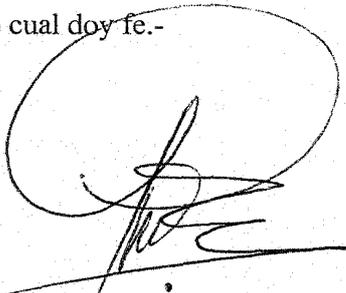


ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre el cual deberá pronunciarse.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los accionistas o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REMANENTE.-** El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los accionistas o en proporción a las acciones pagadas de cada uno.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**



DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al

monto de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS ACCIONISTAS.-** La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los accionistas. La quiebra de la compañía no comporta la de los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de este instrumento público (firmado) Doctor Fabricio Peña Carrasco, Abogado con matrícula profesional número diez trescientos veinticuatro; afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta.- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y, leída que le fue íntegramente al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

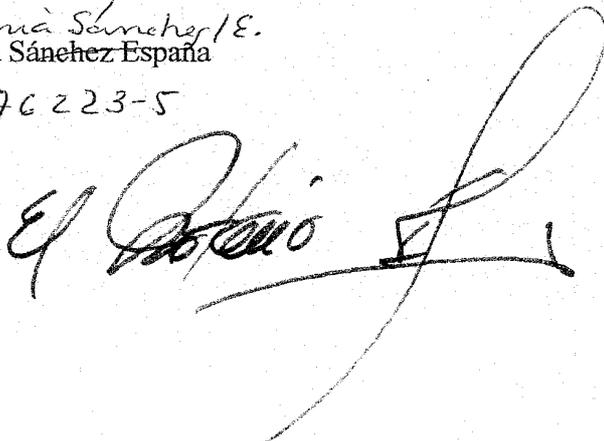


f) Gina Silvana Proaño Espinosa

C.C. 1711274975

m^e Eugenia Sánchez / E.
f) María Eugenia Sánchez España

C.C. 171176223-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCION DE IDENTIFICACION Y VOTO
 SUSANA ZU CONSTITUYENTE
 16 DE SEPTIEMBRE DE 2007

154-0288 **1711274975**
 NUMERO CEDULA
PROAÑO ESPINOSA GINA SILVANA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

Antonio Proaño
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171127497-E
PROAÑO ESPINOSA GINA SILVANA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 25. NOVIEMBRE 1976
 011-A 0008 06156 F
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976




ECUATORIANA***** E334312242
 SOLTERO ING.SISTEMAS E INFORMA
 SUPERIOR
 CARLOS FABIAN PROAÑO
 MARIA SUSANA ESPINOSA
 QUITO 25/01/2005
 25/01/2017 1393758




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

175-0168 **1711762235**
 NUMERO CEDULA
SANCHEZ ESPANA MARIA EUGENIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

GABRIELA SANCHEZ
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 1711762235-5
SANCHEZ ESPANA MARIA EUGENIA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 29 AGOSTO 1976
 009-A 0382 06360 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976



Mª Eugenia Sanchez

ECUATORIANA***** V4483V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HUSB ANTONIO SANCHEZ
 NORMA GLADYS ESPANA
 QUITO 02/02/2007
 02/02/2019

2277920



0000 07



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7208799
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711274975 PROANO ESPINOSA GINA SILVANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ENOVABUSINESS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7208799

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2008 10:39:17 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 de Septiembre de 2008

Mediante comprobante No.- 662048239, el (la) Sr. (a) (ita): Sánchez España María Eugenia
 Con Cédula de Identidad: 1711762235 consignó en este Banco la cantidad de: 800,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
 ENOVABUSINESS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	SÁNCHEZ ESPAÑA MARÍA EUGENIA	1711762235	\$.	720	usd
2	PROAÑO ESPINOSA GINA SILVANA	1711274975	\$.	80	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

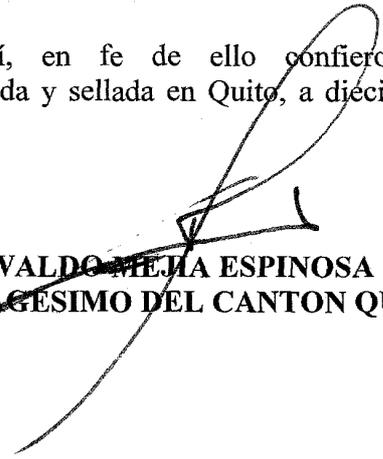
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia América
 Atención al Cliente
Lorena Fuente Clavijo
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

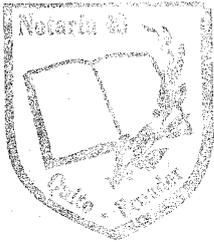
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil ocho.



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.I.J.004324, de fecha 16 de octubre 2008, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada se resuelve aprobar la constitución de la Compañía ENOVABUSINESS S.A. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el dieciocho de septiembre de dos mil ocho.- Quito, a veinte y dos de octubre del dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de octubre de 2.008, bajo el número **4202** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ENOVABUSINESS S.A."**, otorgada el dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048586**.- Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0032690

Quito,

17 DIC. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENOVABUSINESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL